



Tepic, Nayarit, mayo 30 treinta de 2012 dos mil doce.-

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día veintitrés de mayo del año en curso, y dentro del contexto del recurso de revisión 25/2012, un escrito que suscribe Yazmin Ireyda Arciniega Sánchez, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Tepic, en vía de informe documentado.

Se admiten las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso; pruebas que en el acto se desahogan, por así permitirlo su naturaleza, en términos del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Atendiendo a las manifestaciones que del informe se desprenden, se ordena suspender el procedimiento y advirtiéndose que puede surgir una causa de sobreseimiento del presente recurso, entréguesele al recurrente César Rodríguez García, los anexos antes mencionados, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, exprese aquello que a su interés legal convenga, apercibido de que en caso omiso, se tendrán por satisfecha sus pretensiones y se archivara el presente recurso como total y legamente concluido, en apego al artículo 71.2 de la Ley de Transparencia.

El fundamento de este proveído radica en el artículo 76 de la Ley de Transparencia, en el primer y último párrafo del artículo 89, con relación al acuerdo emitido por este Instituto con fecha 04 cuatro de enero del año en curso, así como en los artículos 90 y 92 del Reglamento de la Ley de la materia.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



NAYARIT

Tepic, Nayarit; junio 25 veinticinco de 2012 dos mil doce.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 25/2012 y con ello que en acuerdo de fecha mayo 30 treinta de 2012 dos mil doce, emitido por este Instituto, se requirió al recurrente para que manifestara su postura respecto a este recurso de revisión, disponiendo éste del plazo de tres días hábiles, sin haber actuado en consecuencia, con fundamento en el artículo 71 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



NAYARIT

Tepic, Nayarit; agosto 06 seis de 2012 dos mil doce.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 25/2012 y con ello que en el acuerdo que antecede de fecha junio 25 veinticinco de dos mil doce, se declaro sobreseído el presente recurso de revisión, atento lo dispuesto en el artículo 71.5 de la Ley de Transparencia, en consecuencia, con fundamento en el artículo 86, propiamente a contrario sensu de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.